



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA DENOMINADA  
BOMBASTIC S.A. ....  
CUANTÍA: US\$ 800.00 .....

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, al primer día del mes de Octubre del dos mil siete, ante mí, Doctor MARCOS DÍAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: el señor **JIMMY ALBERTO PAREDES VILLAMAR**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, casado, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **CARLOS RICARDO FERBER VERA**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, casado, Abogado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:  
**CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública por sus propios derechos las siguientes personas: **JIMMY ALBERTO PAREDES VILLAMAR**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, casado, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **CARLOS RICARDO FERBER VERA**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, casado, Abogado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, quienes comparecen a la celebración de esta Escritura Pública con el objeto de constituir la



Compañía Anónima denominada **BOMBASTIC S.A.**, la misma que se regirá al tenor de las siguientes cláusulas y para lo cual manifiestan su expresa voluntad de fundarla.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, el Código Civil, Código de Comercio y el Estatuto que a continuación se expresa: **Artículo Primero.-** El nombre de la Compañía será **BOMBASTIC S.A.-** **Artículo Segundo.-** El domicilio principal de la Compañía será el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá abrir agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.- **Artículo Tercero: Objeto.-** El objeto social de la Compañía será: **a)** Dedicarse a la producción, fabricación, reparación, comercialización, distribución, importación y exportación de bombas de agua, sus partes, piezas y accesorios, tanto para uso doméstico, construcción, industrial y agrícola.- **b)** También se dedicará a la producción, fabricación, reparación, comercialización, distribución, importación y exportación de productos eléctricos, sus partes, piezas y accesorios, cables y cualquier otro equipo eléctrico.- **c)** También se dedicará a las actividades pesqueras en todas sus fases como: cría, cultivo, captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos, y, en general, a la acuicultura, la producción y comercialización de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios o piscinas especialmente diseñadas para el efecto.- **d)** Dedicarse a la producción, transformación, procesamiento, comercialización, importación y exportación de productos orgánicos y/o químicos industriales y agropecuarios-pesqueros, así como la prestación de servicios de análisis físico químicos, biológicos, patológicos, microbiológicos y otros afines.- **e)** Dedicarse a la actividad agropecuaria,



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

a la agricultura y ganadería en todas sus fases, incluyendo la comercialización interna, así como la importación y/o exportación de equipos, maquinarias, insumos y productos agrícolas y agropecuarios de producción propia o de terceros.- **f)** La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, decoración, avalúos, peritajes y anticresis de bienes muebles o inmuebles.- **g)** La construcción, diseño y promoción de todo tipo de inmuebles, lotizaciones y urbanizaciones en general, propios o de terceros, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal.- **h)** La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, discotecas, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación tanto para niños, jóvenes y adultos.- **i)** La importación, exportación compra, venta, arrendamiento, ensamblaje y comercialización de automotores, maquinaria liviana y pesada para la construcción, maquinarias y equipos agropecuarios, industriales, de imprenta, ferretería, textiles, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, equipos de comunicación, de artefactos domésticos y electrodomésticos; sus repuestos, equipos y accesorios.- **j)** La importación, exportación, compra, venta de artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina.- **k)** También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque y envase de productos del mar.- **l)** Importación, Exportación, producción, distribución y comercialización de todo tipo de bienes muebles, especialmente de instrumentos de óptica, computación, procesamiento de datos y la prestación de los servicios conexos relacionados con la informática, artículos de cerámica, artículos relacionados con el deporte en general, juguetería, librería, instrumentos de música, madera, joyas y artículos

conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero, pieles, productos químicos en general como pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y acero, artículos de bazar y perfumería, telas en general, papelería, confitería, vidrio y cristal, aparatos de relojería; sus partes, repuestos y accesorios.- m) Instalación y administración de supermercados, elaboración y distribución de productos alimenticios, farmacéuticos y productos naturales.- n) La elaboración y/o destilación y/o comercialización de alcohol para uso doméstico e industrial, así como para bebidas alcohólicas, productos de limpieza industriales, domésticos y otros subproductos que de su actividad industrial se puedan generar en el futuro.. o) Podrá intervenir en la constitución de Compañías, adquirir acciones, participaciones y cuotas en otras Compañías relacionadas con su objeto y, en general, podrá ejecutar y ejercer toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto.

**Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

**Artículo Quinto: Capital.-** El Capital Autorizado de la Compañía es de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El Capital Suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones, iguales ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Los títulos serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía.-

**Artículo Sexto:** Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones y bajo las normas establecidas por la ley. Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencia, transformación, liquidación y todo aquello que éstos estatutos no expresen se estará a lo dispuesto en la Ley de



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

Compañías.- **Artículo Séptimo: Del Gobierno, Administración y Fiscalización.**- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la administración al Presidente y al Gerente General de la Compañía y la Fiscalización y Control estará a cargo de un Comisario que será elegido por la Junta General de accionistas y durará cinco años en sus funciones y tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **Artículo Octavo: De la Junta General.**- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por sus accionistas legalmente convocados y reunidos, y serán convocadas por el Presidente o Gerente General de la misma, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación del lugar día, hora y objeto de la Junta. Las Juntas Generales se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de lo establecido en el artículo doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías.- **Artículo Noveno: Juntas.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- **Artículo Décimo: Quórum Decisorio.**- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción suscrita y totalmente pagada dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de la Compañía. Las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.- **Artículo Décimo primero: Atribuciones de la Junta General:** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: a)



Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía de conformidad con la Ley y fijarles sus remuneraciones. Nombrar así mismo al Presidente y/o Gerente General subrogantes cuando la falta, ausencia o impedimento de los titulares se exceda de treinta días.- **b)** Conocer y resolver anualmente sobre los balances, estado de pérdidas y ganancias, cuentas, los informes de los administradores y Comisario. **c)** Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y Fondo de reserva Legal. **d)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución anticipada de la Compañía; **e)** Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía; **f)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto.- **Artículo Décimo segundo: De la Representación Legal de la Compañía.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General de manera individual. En caso de falta, ausencia o impedimento de los titulares que excedan de treinta días consecutivos, la Junta General nombrará los reemplazos respectivos.- **Artículo Décimo tercero: Atribuciones del Presidente.**- La Compañía tendrá un Presidente que podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo y será elegido por la Junta General de Accionistas. Son atribuciones del Presidente, sin que sean taxativas y además de las que conceden las leyes, las siguientes: **a)** Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía de manera individual.- **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- **c)** Cooperar en todas las actividades de la Compañía de acuerdo con las instrucciones que para el efecto dictare la Junta General de Accionistas.- **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones.- **e)** Convocar a Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando



estuviere obligado o lo creyere conveniente.- **f)** Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de Junta General de Accionistas.- **g)** Otorgar los poderes generales o de factor previa autorización de la Junta General.- **h)** Contratar a los empleados y obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan.- **i)** Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este Estatuto.- **Artículo Décimo cuarto: Atribuciones del Gerente General.**- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en sus funciones y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía de manera individual.- **b)** Otorgar los poderes generales o de factor previa autorización de la Junta General.- **c)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas.- **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, las Actas de Sesiones de Juntas Generales de Accionistas.- **e)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones.- **f)** Contratar a los empleados y obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan.- **g)** Llevar y custodiar los libros sociales de la Compañía.- **h)** Convocar a la Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando lo creyere conveniente o este obligado de hacerlo.- **i)** Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este Estatuto.- **Artículo Décimo quinto: De la Fiscalización.**- La Junta General elegirá un Comisario, accionista o no de la Compañía, quien durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la Compañía y hará que los libros de contabilidad se ajusten estrictamente a las disposiciones de la Ley.- **Artículo Décimo sexto: De los balances.**- En el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio fiscal, el Gerente General



presentará el balance y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, los cuales estarán a disposición de los accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que conocerá los mismos.- **Artículo Décimo séptimo: De las utilidades.-** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas a prorrata de sus acciones pagadas. Previo el reparto de las utilidades y beneficios se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas, un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito.- **Artículo Décimo octavo: De la Disolución y Liquidación.-** La compañía podrá disolverse en los casos establecidos en la Ley y además en cualquier época, cuando así lo acordaren los accionistas en resolución de Junta General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la Compañía; fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación; fijará las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que deba percibir el mismo.- **CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor **JIMMY ALBERTO PAREDES VILLAMAR** ha suscrito cuatrocientas ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las paga en numerario en el veinticinco por ciento de su valor, esto es, en la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América. El señor **CARLOS RICARDO FERBER VERA** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y la paga en numerario en el veinticinco por ciento de su valor, esto es, en la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América. Todo lo anterior conforme consta del certificado de integración de capital que se adjunta a



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
 OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7158027  
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
 RESERVANTE: 0908913916 FERBER VERA CARLOS RICARDO  
 FECHA DE RESERVACIÓN: 27/09/2007

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** BOMBASTIC S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7158027

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/10/2007 12:41:01 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Mrs Montserrat de Ycaza*



**A.B. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran allí.

V-367148

Guayaquil, 01 de Octubre del 2007

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **BOMBASTIC S.A.** valor de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

JIMMY ALBERTO PAREDES VILLAMAR	\$ 100.00
CARLOS RICARDO FERBER VERA	\$ 100.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 200.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente



**SRA. VICTORIA APOLO HERRERA**  
**SUBGERENTE DE INVERSIONES Y CAMBIOS**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANIA 090745883-0  
PAREDES VILLAMAR JIMMY ALBERTO  
GUAYAS/GUAYABUIL/CARPO /CONCEPCION/  
23 JUNIO 1960  
COC- 0348 1584P  
GUAYAS/ GUAYABUIL  
CARPO /CONCEPCION/ 1960



*Jimmy Paredes*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* VESSEJESSE  
CASADO ANGERLA DOLORES RINAE CHINER  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
ALONSO PAREDES  
MAGDALENA VILLAMAR  
GUAYABUIL 15/03/2016  
15/03/2016

REN 0709986



FU (AR SERVICIO)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

018-0030 NUMERO  
0907458830 CEDULA  
PAREDES VILLAMAR JIMMY ALBERTO

GUAYAS  
PROVINCIA  
ROCA  
PARROQUIA

GUAYABUIL  
CANTON

*Jesus Perera*



*[Handwritten signature]*

CIUDADANIA 090891391-6  
FERBER VERA CARLOS RICARDO  
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/  
15 AGOSTO 1967  
020- 0185 10347 M  
GUAYAS/ GUAYAQUIL  
CARBO /CONCEPCION/ 1967



EQUATORIANA\*\*\*\*\* A1123A1112  
CASADO MARTA LORENA ITURRALDE DILLON  
SUPERIOR AROZADO  
KURT FERBER  
BLANCA VERA  
GUAYAQUIL 25/04/2002  
25/04/2014  
REN 00053688  
Cyr  
FOLIO DE IDENTIFICACION



REPUBLICA DEL ECUADOR  
COMISION NACIONAL ELECTORAL  
CORRECTOR DE VOTACION  
CALLE SAN FRANCISCO Y LA  
CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS  
CALLE SAN FRANCISCO DE ASIS  
175-0281 0908913916  
NUMERO CEDULA  
FERBER VERA CARLOS RICARDO  
GUAYAS GUAYAQUIL  
PROVINCIA CANTON  
TARQUI  
PARROQUIA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



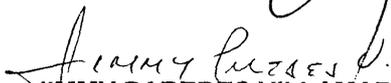
**NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA**



**DEL CANTON  
GUAYAQUIL**

**Dr. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE**

la presente como documento habilitante. Los accionistas se comprometen a pagar el saldo del valor de las acciones suscritas en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- El Abogado Carlos Ricardo Ferber Vera queda autorizado para realizar las gestiones necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida incluyendo la facultad de convocar a la primera Junta General, así como obtener el Registro Único de Contribuyentes.- Anteponga y agregue usted señor Notario las demás cláusulas de Ley para la completa validez de esta Escritura.- Firma, Abogado Carlos Ricardo Ferber Vera, Registro Número siete tres seis cinco. Hasta aquí la Minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Leída esta de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy Fe.-

  
**JIMMY PAREDES VILLAMAR**  
C.I. No. 09-0745883-0

  
**CARLOS RICARDO FERBER VERA**  
C.I. No. 09-0891391-6

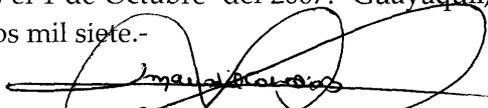
Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

  
**DR. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



DILIGENCIA:- Doctora MARIA DEL CARMEN DIAZ VILLO, Notaria Suplente del Cantón Guayaquil, en ejercicio del cargo por Licencia de su titular Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 07.G.IJ.0006802, dictada por Abogado Mario Barberan Vera, Especialista Jurídico, el 11 de Octubre del 2007, se tomó nota del Artículo Primero de la Resolución que antecede, el mismo que dice "ARTICULO PRIMERO: APROBAR: la constitución de la compañía con domicilio en Guayaquil se tomó nota al margen de la escritura de constitución de compañía denominada BOMBASTIC S.A., otorgada ante el Doctor Marcos Díaz Casquete, el 1 de Octubre del 2007.- Guayaquil, dieciséis de Octubre del dos mil siete.-



  
Ab. María Del Carmen Díaz de Soetio  
Notario Suplente Vigésimo Primero,  
Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 51.684  
FECHA DE REPERTORIO: 19/oct/2007  
HORA DE REPERTORIO: 09:12

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha diecinueve de Octubre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0006802, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, Ab. Mario Barberan Vera, el 11 de octubre del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **BOMBASTIC S.A.**, de fojas 120.684 a 120.700, Registro Mercantil número 21.432. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.

ORDEN: 51684



41,33

REVISADO POR:

*MF*



AB. TATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0019761

Guayaquil, 16 NOV 2007

Señor Gerente  
**BANCO DE GUAYAQUIL**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BOMBASTIC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Jackeline.-

---